

## Congreso REDIPAL Virtual VI 2013

Comentario de Martha Franco Espejel<sup>1</sup> a la ponencia **CRV-VI-06-13 “EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”** presentada por Rogelio López Sánchez.

Podemos afirmar que la reforma constitucional del artículo 1º en el 2011, fue uno de los más trascendentales adelantos revolucionarios que han acontecido en los últimos años en México. Y coincido plenamente con el autor de la ponencia en comento, en las consecuencias interpretativas que se produjeron. Es manifiesto el estado de crisis existencial, organizacional, filosófica y de hermenéutica que ocasionó el reconocimiento de los Derechos Humanos en México como mandato supremo en el hacer y obrar del ser humano. Hoy después de poco más de dos años de su inicio de vigencia, no tenemos como sociedad, el conocimiento y la claridad para establecer la exegética basada en el entendimiento pleno de los principios interpretativos de los Derechos Humanos. El principio pro persona, que por sí mismo crea confusión interpretativa, como por ejemplo, cuando en juicio se ostentan derechos humanos y laborales vulnerados ¿Cuál es el que prevalece? El juzgador tendrá primeramente que resolver cuál derecho tutelar, ¿Pero cómo llegar a la conclusión lógica argumentativa si no se ha establecido la doctrina que permea el pensamiento judicial? Los actos de *mobbing* o violencia laboral en donde intervienen las violaciones de derechos humanos y laborales, no tiene cabida en ninguna instancia judicial y administrativa, se sigue torturando a trabajadores y nadie hace nada, porque ¿Quién tutela el derecho? ¿En qué norma se establece? ¿Cómo se interpreta? ¿Realmente se violentan derechos humanos? Las aberraciones que emite en sus resoluciones la CNDH al respecto, son sorprendentes. Si no toman en cuenta el principio pro persona, menos el principio de control convencional.

En lo particular me sorprendió el hecho, que después de algunos meses de haber sido publicada la reforma constitucional, simplemente poco se hablaba o comentaba de tan trascendente reforma<sup>2</sup> *¡México había cambiado radicalmente!* Hoy por simple inercia de vida, doctrinarios, pensadores, filósofos, juristas y la SCJN, inician el proceso de

---

<sup>1</sup> Miembro de la REDIPAL. Licenciada y Maestra en Derecho, Maestra en Humanidades y Doctora en Ciencias Humanas “Filosofía Realista” con la especialidad de Ética y Valores. Académica Investigadora del Instituto Politécnico Nacional, adscrita a la Escuela Superior de Medicina. Especialista en Derechos Humanos, Ética y Bioética, reconocida en la UNESCO. [martha.ipn.12@gmail.com](mailto:martha.ipn.12@gmail.com)

<sup>2</sup> FRANCO Espejel Martha. “COMENTARIOS A LA REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL”. Junio 10 del 2011. CONGRESO REDIPAL V.

contemplación de las causas próximas de la interpretación de la esencia misma de los derechos humanos y su primacía natural ante cualquier derecho o circunstancia, pero, con toda la cautela que merece el momento político presente, no se atreven a tocar las causas necesarias últimas de la interpretación normativa.

Peor aún, si en el ámbito judicial, que es un sistema con diferentes facetas y sujetos no hay una claridad, en el ámbito del ejecutivo, abarcando toda la administración pública federal y local, menos claridad existe para obrar conforme a Derechos Humanos, por lo que se sigue constante y perpetuamente violentando los mismos “podríamos hoy por hoy, realizar comentarios muy concretos con pruebas fehacientes, de la inoperatividad de algunas áreas en específico, como las hoy *“UNIDAD PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SEGOB O LA FISCALÍA ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA PGR O LA CNDH Y COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS”* en donde las personas que por “deber jurídico” deberían hacerlas funcionar con eficiencia y eficacia, no tienen las competencias profesionales necesarias para dirigirlas y operarlas.

Coincido totalmente con el autor, en la necesidad de establecer con nivel de URGENCIA un proceso, que no sea solamente de capacitación especializada si no de educación profunda, dirigida a los políticos que dirigen y operan los organismos mencionados y que se establezca la real educación en Derechos Humanos a todos los mexicanos, dejando atrás la timidez académica con la que se ha venido manejando la materia y podamos en conjunto iniciar la transformación del pueblo mexicano en éste rubro.

Felicidades compañero.

## Congreso REDIPAL Virtual VI 2013

Comentario de César Iván Barragán Barrios<sup>1</sup> a la ponencia **CRV-VI-06-13 “El Control de Convencionalidad en la Interpretación de los Derechos Humanos”**, presentada por Rogelio López Sánchez.

En primer término reconozco las letras vertidas en la ponencia del Mtro. Rogelio.

A fin de emprender de manera adecuada un comentario sobre las interesantes ideas del Mtro. López, rescatamos un concepto de derechos humanos tomando el siguiente: “Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente”<sup>2</sup>, acordando desde este momento que las prerrogativas para el humano deben ser garantizadas, respetadas y promovidas por el Estado y sus instituciones.<sup>3</sup>

Es para nosotros de particular importancia refrendar que el control de convencionalidad señala que los jueces locales y federales deben aplicar los tratados internacionales como fuentes para sus resoluciones y a ello lo denominamos control de convencionalidad *ex officio*<sup>4</sup>, esta práctica de aplicar, citar y conocer los tratados internacionales que haya adoptado nuestro país, debe volverse cotidiana para justiciables y juzgadores atendiendo a la ampliación de derechos en favor de los seres humanos y su protección por el Estado, expresados en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 y que entró en vigor el 11 de junio de 2012.

---

<sup>1</sup> Miembro de la REDIPAL, [maizacatecas@mail.scjn.gob.mx](mailto:maizacatecas@mail.scjn.gob.mx)

<sup>2</sup> “Diccionario jurídico mexicano” D-H, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, editorial porrua, México, enero 2004, pp. 1268-1270.

<sup>3</sup> Confrontar, “Serie Derechos Humanos, Derechos Humanos parte General”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, mayo de 2013, pp. 173-177.

<sup>4</sup> Confrontar “El Camino para la Reforma Constitucional de Derechos Humanos”, Carlos Pérez Vázquez (Coord.), en la opinión de quien fuera diputado federal Javier González Garza, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Mayo 2013, pp. 71 y 72, ver también “La Reforma Constitucional de Derechos Humanos un nuevo paradigma”, Miguel Carbonell y Pedro Salazar (Coord.), en el artículo la cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1º., segundo párrafo de la constitución) de José Luis Caballero Ochoa, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, julio de 2012, p. 114.

Para el que escribe es importante rescatar un punto, que si bien considero le menciona el Mtro. López, vale profundizarlo, es lo tocante a la progresividad de los derechos humanos siendo la característica de ser “irreversibles. Una vez que un derecho humano se reconoce formalmente es imposible suprimirlo, de manera que queda integrado definitivamente a la esfera jurídica de los gobernados”<sup>5</sup> es así como la progresividad, es una cualidad que dispone que los derechos humanos “están en constante desarrollo porque concretan las exigencias de la dignidad de la persona humana en cada momento histórico, exigencias que no son estáticas sino que aumentan según el progreso social, cultural, económico o industrial de la comunidad”<sup>6</sup>, este elemento debe ser ahora puesto en la mesa del debate a la hora que los justiciables exijan el derecho y los órganos jurisdiccionales que imparten justicia en el sistema jurídico mexicano resuelvan una controversia sometida a su consideración, de conformidad con el principio de convencionalidad en favor (en todo aquello que beneficie) del ser humano.

Las líneas que nos preceden respecto del principio de convencionalidad tiene oposición, la idea también valiosa señala que “dejar que los jueces del orden común desapliquen la ley si consideran que no respeta a cabalidad un derecho humano contenido en un tratado, puede dar lugar a arbitrariedades. Aun más delicado es, como algunos pretenden, que las autoridades administrativas federales, estatales y municipales, también ejerzan el control de convencionalidad. A lo anterior cabe agregar que hay quienes sostienen que se deben de observar los tratados que consignan derechos humanos aun cuando nuestro país no los haya suscrito”<sup>7</sup>.

Bajo el párrafo anterior el maestro Minvielle deja dos propuestas para el estudio y aplicación de los derechos humanos, a saber: 1) que sea el legislador el que progresivamente y atendiendo a los recursos que tenga el Estado expida leyes que garanticen los derechos humanos y 2) que no quede a criterio de las autoridades administrativas y los jueces del orden común, cumplir o no con la ley.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Op. Cit., Derechos Humanos, p. 47.

<sup>6</sup> Audiolibro “Los Derechos Humanos y su protección por el Poder Judicial de la Federación”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disco 1, pista 3, duración total 53:42:18, México, noviembre de 2012.

<sup>7</sup> “Criterio y Conducta, Revista semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el artículo los riesgos en materia de derechos humanos de Carlos Sempé Minvielle, México, mayo de 2013, p.178.

<sup>8</sup> Idem, p. 185, ver las versiones taquigráficas y los videos de las sesiones del 2, 3 y 5 de septiembre de 2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, respecto de la discusión de la contradicción de tesis 293/2011, entre el primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Décimo

La progresividad de los derechos humanos para el que tiene la oportunidad de escribir estas palabras es y será centro de debate, es como el crisol que funde concepciones, que unifique criterios. La progresividad de la norma debe ser analizada, considero de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso, he ahí el reto para el jurista, el legislador, para el que aplica la justicia y para aquel que la administra.

Es impensable que el legislador federal en cualquiera de sus cámaras sea la de senadores o la de diputados, siquiera propongan cualquiera de sus integrantes, una modificación que contravenga o cambie la naturaleza del párrafo 4 del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren en territorio nacional alcanzarán por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”, este es un ejemplo claro de que la progresividad de los derechos humanos es una realidad, los puertos ya ganados son defendidos por el sólo hecho de constituirse como patrimonio de todos los seres humanos, como beneficios sociales ya ganados y que el Estado y sus instituciones hacen respetar.<sup>9</sup>

---

Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, pueden consultarse en [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx).

<sup>9</sup> Ver El Cotidiano, Revista de la realidad mexicana actual, Universidad Autónoma Metropolitana, marzo-abril 2013, México, año 28, número 178, en el artículo reforma laboral: continuidad neoliberal y retroceso social de Marti Batres Guadarrama, señala “el derecho al trabajo es un derecho humano. Se puede reformar progresivamente, es decir, para ampliarse, pero nunca para disminuirse. Por tanto, es anticonstitucional cualquier reforma que disminuya derechos humanos ya ganados”, p. 24.